CONTRATO No. 4151.010.26.1.1581-2022

CONTRATANTE:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
NIT.	890399011-3
ORDENADOR GASTO:	NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL C.C. 16.607.744 de Cali (V)
CONSULTOR:	ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ C.C. 16.585.987 de Cali (V)
OBJETO:	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022."*
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($396.530.796,00) M/CTE incluido IVA e impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato de interventoría.

Entre los suscritos NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.607.744 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Secretario de Infraestructura, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.1854 de octubre dos (2) de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en lo sucesivo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, por una parte y ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.585.987 expedida en Cali (V), actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Interventoría, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que establece *"Contratación directa por urgencia manifiesta"*, y previa verificación de los requisitos de idoneidad establecidos para el procedimiento de contratación directa por urgencia manifiesta No. 4151.010.32.1.1581 - 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

2. Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA tiene como propósito el diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias), puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo - infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Municipio de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

3. Que, en la misma norma, numerales 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 207, se le asignaron las siguientes funciones: *"Artículo 207. Funciones de la Secretaría de Infraestructura. La Secretaría de Infraestructura tendrá por funciones, las siguientes: Numeral 2 - Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos para la construcción de la Infraestructura vial del Municipio de Santiago de Cali, y verificar su cumplimiento. Numeral 4 - Diseñar y construir las obras civiles de su competencia. Numeral 5 - Adelantar el mantenimiento de la malla vial urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali. Numeral 7- Gestionar las acciones necesarias para la contratación de construcción y mantenimiento de la red vial del Municipio de Santiago de Cali y supervisar el cumplimiento de las mismas."*.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4. Que, la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres convocó a reunión el día 13 de septiembre de 2022, como consta en el acta No. 4163.001.1.23.4, en la cual se generaron los argumentos y la correspondiente justificación para una posible declaratoria de calamidad pública, originada por el fenómeno de "La Niña", sumado a la temporada de lluvias que a la fecha se evidencia en el país y especialmente en la ciudad de Santiago de Cali para el último trimestre del año 2022.

5. Que, con el fin de brindar una Reducción del Riesgo y poder evitar y atender emergencias presentadas con ocasión de la temporada de lluvias, y en atención a los antecedentes ocurridos por el comportamiento atípico en el clima, debido al fenómeno natural denominado *"La Niña"*, que se ha venido presentando desde el año 2021 y lo corrido de este año 2022, que ha generado desastres en los distintos sectores urbanos y rurales del Distrito de Santiago de Cali, como los fenómenos de inundaciones, remoción en masa (deslizamientos, derrumbes, entre otros), el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Distrito de Santiago de Cali, se vio en la necesidad de declarar la situación de calamidad pública en los días 17 de marzo de 2021 y 03 de marzo de 2022, lo que a su vez se derivó en la declaratoria de urgencia manifiesta, los días 25 de marzo de 2021 y 4 de marzo de 2022, con lo cual se generaron acciones integrales para la mitigación y la reducción del riesgo en lo más mínimo en la zona urbana y rural del Distrito Especial de Santiago de Cali, realizadas por parte de Infraestructura, DAGMA, UAESP, EMCALI y Secretaría de Gestión del Riesgo, con un balance positivo en la preservación de la vida como eje principal de la administración, minimizando considerablemente los acontecimientos ocurridos.

6. Que el señor Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales el día 26 de septiembre de 2022 expidió el Decreto No. 4112.010.20.0636 de 2022 "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones*", mediante el cual decretó la situación de calamidad pública en el Distrito Especial de Santiago de Cali; con el fin de realizar e implementar acciones necesarias para poder evitar las amenazas de tipo socio-natural, natural y antrópicas que se han venido presentando en sectores urbanos y rurales del Distrito Especial de Santiago de Cali.

7. Que el señor Alcalde de Santiago de Cali, el día 14 de octubre de 2022 expidió el Decreto No. 4112.010.20.0680 de 2022 "*Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública declarada por medio del decreto No.4112.010.20.0636 de 2022 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de desastre o de calamidad pública como la que acontece con ocasión de la ola invernal, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

8. Que, evidenciado que continúan sucediendo las catástrofes y desastres como consecuencia de la ola invernal y las altas precipitaciones, hubo lugar a las declaraciones antes descritas, por lo tanto, el día 18 de octubre de 2022 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Santiago de Cali realizó reunión para la creación del Plan de Acción Especifico en virtud de la Calamidad Pública declarada, en la cual se determinaron mecanismos y actividades a realizar por parte de EMCALI, UAESP, DAGMA, Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Gestión del Riesgo, con el fin de mitigar, minimizar y prevenir el riesgo y amenaza, según quedo registrado en el Acta No. 4163.001.3.2.6.

9. Que se hizo necesario hacer uso de la figura de Urgencia Manifiesta dispuesta en la Legislación Colombina, con el fin de realizar la ejecución de obras en el inmediato futuro que permita conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas con el fin de prevenir la materialización del riesgo con ocasión de la segunda temporada de lluvias que se tiene prevista para los meses de octubre a diciembre y que ocasionarían el taponamiento de vías, la pérdida de vidas y la afectación a la integridad de las personas, además de la pérdida total de la vía.

10. Que, por lo anterior, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA necesita realizar la interventoría integral al contrato de obra pública del proceso de contratación directa, cuyo objeto es *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022."*

11. Que, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600009834 del dieciocho (18) de noviembre de 2022, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

12. Que, para la satisfacción de la necesidad expuesta SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA desarrolló los respectivos estudios previos que justifican la contratación y estableció en los mismos los factores para la selección del contratista, cumpliendo con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

13. Que la oferta presentada por el proponente; ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ, resultó seleccionada para la ejecución del Contrato de Interventoría derivado del proceso de selección de contratación directa por Urgencia Manifiesta No. 4151.010.32.1.1580 – 2022, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos exigidos en el documento de estudio previo.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y SOCIO-NATURALES EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0680 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0636 DE 2022."*

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes: EL INTERVENTOR se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados junto con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el manual de contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali y en el anexo que contiene la metodología y las cargas de trabajo para la interventoría. No obstante y sin excluir responsabilidades y actividades a ejecutar, a continuación se describen las obligaciones específicas a su cargo: I. INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA: La finalidad de estas obligaciones es permitir que se realicen los procedimientos administrativos y contractuales necesarios para que se desarrolle el contrato bajo las condiciones adecuadas dejando siempre la constancia de las actividades realizadas por el Interventor, la Entidad o cualquier otro interviniente en la relación contractual. Entre otras: 1. Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos de interventoría. 2. Exigir y hacer cumplir los programas de inversión mensual y demás

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

programas establecidos en cada uno de los contratos. 3. Informar al SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, sobre el desarrollo de cada uno de los contratos, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al contratista e Informes finales en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del contrato. 4. Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 5. Requerir por escrito al contratista de obra, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades e inversiones acordado. 6. Organizar un archivo del contrato con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 7. Exigir al contratista la permanencia en los sitios a intervenir del personal que sea necesario, así como el equipo mínimo exigido en buenas condiciones de funcionamiento. 8. Analizar los ítems no previstos en los contratos de manera conjunta con el contratista, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. Si como consecuencia de la aprobación de los nuevos ítems se requiere adición en el plazo o cuantía del contrato, se deberán tramitar los documentos correspondientes. 9. Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones. 10. Si EL INTERVENTOR no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA por conducto de su supervisor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (Parcial o Final) y solicitará a la Tesorería del DISTRITO para que a través de la misma Tesorería Municipal o de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 11. EL INTERVENTOR con el fin de dar cumplimiento al artículo 5º de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas del Contratista de evasión o elusión de sus obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 12. Verificar el cumplimiento de los aspectos administrativos que rigen el contrato. 13. Convocar al Contratista a las reuniones necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas requeridas para una adecuada comunicación y documentación. 14. Servir de canal de comunicación efectiva entre el Contratista de obra y el contratante. 15. Elaborar informes periódicos de ejecución administrativa del contrato e informar al Ordenador del Gasto cuando se presenten incumplimientos, adicionalmente documentar con evidencia las irregularidades. 16. Rendir informes administrativos a los organismos de control y a la auditoría interna. 17. Ordenar por escrito lo necesario, para que la ejecución de los trabajos se lleve a cabo sin perjuicios a terceros. 18. Resolver con oportunidad las consultas administrativas que presente el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. 19. Verificar el cumplimiento de la programación y el cumplimiento de la ejecución de las actividades del contrato. 20. Elaborar la solicitud de suspensión temporal del contrato, por circunstancias justificadas entre otras, de fuerza mayor o caso fortuito y someterla a la aprobación del Ordenador del Gasto. 21. Elaborar y suscribir el acta de reanudación del contrato, suscrita por EL INTERVENTOR y el Ordenador del Gasto, dejando constancia del tiempo total de suspensión y del vencimiento del contrato. 22. Elaborar y gestionar las firmas del acta de liquidación, suscrita entre el Ordenador del Gasto y EL INTERVENTOR, además dejar constancia de las reclamaciones presentadas y de los desacuerdos insuperados, en todo caso deberán cuantificarse debidamente, toda vez que esta acta presta mérito ejecutivo. 23. Elaborar el informe final de interventoría que servirá como fundamento del acta de liquidación del contrato. 24. Elaborar el acta de recibo final del contrato. 25. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación. 26. Solicitar al Líder del Equipo de Contratación el cierre del expediente contractual. II. INTERVENTORÍA TÉCNICA: Estas obligaciones tienen como finalidad realizar el seguimiento al contrato en los términos del artículo 4º, 5º, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 entre otros, para que se cumplan todas las cláusulas contractuales, especialmente las de calidad y oportunidad, y por lo anterior, finalizar el contrato con un cumplimiento del 100% del mismo. Entre otras: 1. Programar reuniones permanentes de trabajo para conocer el avance de las actividades del contrato de obra que vigila. 2. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades desarrolladas en el contrato de obra que vigila. 3. Presentar los informes correspondientes a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y, de conformidad al plazo establecido en el contrato y coordinado con el supervisor del mismo, contando con la aprobación de este para poder efectuar los correspondientes pagos. 4. Aprobar el cronograma para la ejecución del contrato de obra que vigila. 5. Cuando se hable de los informes a presentar ante SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, por parte del Contratista de obra y del mismo interventor, los contenidos deben tener el mayor nivel de detalle posible, por lo tanto, deberá incluir: porcentaje de avance por actividad contratada, cronograma de ejecución, aparte cada uno de los informes técnico, administrativo y financiero, la descripción correspondiente y la exigencia de aplicar el manual de Interventoría. 6. El interventor debe solicitar y verificar la instalación de la valla, esta debe instalarse a más tardar quince (15) días después de la firma del acta de inicio, de lo contrario podrá ser sancionado el Contratista ejecutor de la obra. 7. EL INTERVENTOR debe tener especial cuidado con el estricto cumplimiento del plan de manejo ambiental que incluye: la disposición de escombros durante la ejecución de las obras y las especies arbóreas a intervenir deben tener permiso de la autoridad ambiental competente (tala o poda) si aplica. 8. EL INTERVENTOR debe solicitar al Contratista la dotación a sus trabajadores con la identificación correspondiente, para poder

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

dar inicio a las actividades de obra, y sus trabajadores deberán portar dicha identificación durante todo el contrato. 9. La información de la identificación es: Numero de contrato, nombre contratista, etc., de lo contrario será sancionado. 10. Realizar verificación del cumplimiento de cada una de las actividades, compromisos, obligaciones de carácter técnico que haya adquirido el Contratistas de la obra objeto de la presente interventoría. 11. Presentar los informes correspondientes a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad al plazo establecido, para su aprobación con el fin de poder efectuar el correspondiente pago. 12. Entrega de informes de gestión periódicos con registro fotográfico en papel y medio magnético de cada una de las actividades realizadas durante la duración del contrato del antes, durante y después de la intervención. 13. Suscribir el acta de inicio y/o inicio de ejecución del contrato a cargo. 14. Verificar que antes de iniciar la obra o la prestación de los servicios, que los permisos o licencias se encuentren vigentes. 15. Informar al supervisor designado por SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente sin que EL INTERVENTOR se haya allanado a cumplirlo ante los requerimientos que en tal sentido le haya formulado el supervisor. 16. Acompañar y dar el apoyo que se requiera en la audiencia sancionatoria convocada por SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, en caso de que ésta sea necesaria 17. Verificar que los estudios técnicos requeridos se encuentren actualizados para la ejecución del contrato. 18. Suscribir las actas de suspensión, reinicio y terminación del contrato, cuando se presenten las causas que las originen, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previo visto bueno del Ordenador del Gasto. 19. Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto y suscribir las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimento del objeto, que deban adelantarse mediante otrosí (adiciones, ampliaciones, suspensiones, entre otras), anexando los documentos requeridos y su justificación. El Supervisor deberá presentar su concepto técnico donde recomiende o no realizar dicha modificación. 20. Verificar y exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, calidad, y garantías de bienes, servicios y obras públicas pactadas. 21. Verificar la experiencia, perfil, pago de honorarios y salarios según sea el caso del talento humano, de acuerdo con lo pactado. 22. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y requisitos de participación ciudadana de acuerdo con lo pactado y las normas propias del bien, servicio u obra pública a ejecutar. 23. Verificar cuando aplique el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. 24. Verificar para bienes importados, que estos cumplan con los requerimientos fitosanitarios exigidos. 25. Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y alertar al Ordenador del Gasto y al Supervisor, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 26. Informar al Ordenador del Gasto y al jefe del área sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. 27. Acompañar los procedimientos sancionatorios que se adelanten, bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente de contratación, en caso de que sea necesario. 28. Revisar y aprobar las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el costo de los contratos adicionales, las modificaciones de las cantidades de obra, medida y aceptada para el pago, el costo de la obra ejecutada y los acumulados, y copia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social acorde con la planilla de nómina y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada, concordante con el informe mensual de la obra. 29. Verificar que los equipos técnicos y maquinaria requeridos, correspondan con los exigidos y operen con la calidad esperada. 30. Vigilar e informar al Ordenador del Gasto sobre la calidad de los bienes servicios y obras hasta el vencimiento de las garantías post contractuales, con el fin de iniciar oportunamente las acciones respectivas aplicables. 31. Solicitar al Equipo de Contratos la elaboración de las actas de cesión del contrato o de la cesión de pagos, cuando aplique. 32. Realizar empalmes con los supervisores entrantes o salientes, con informes técnicos, en forma detallada, para establecer cortes. 33. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación. 34. Velar por el cumplimiento de los requerimientos de personal del INTERVENTOR y su correspondencia con lo ofertado. Así mismo, verificar que el personal que ofreció EL INTERVENTOR esté vinculado en la ejecución del contrato bajo las exigencias de tiempo, modo y lugar convenidos, y en caso de cualquier cambio, solicitar las explicaciones respectivas a este y verificar que se cumplan las reglas previstas para su remplazo en caso de ser necesario, estableciendo que sea de las mismas o superiores calidades del personal ofertado. 35. Obrar con diligencia de manera que evite sobre costos o perjuicios para el contratista, por lo que, en consecuencia, adelantará oportunamente las acciones a que hubiere lugar para que la ejecución del contrato no se vea afectada por negligencia alguna. 36. Realizar las reuniones necesarias para aclarar, precisar o dar impulso al desarrollo del contrato y dejar constancia de lo deliberado por escrito como en ayudas de memoria, actas de reunión u otras de similar naturaleza. III. INTERVENTORÍA FINANCIERA: Estas Obligaciones tienen como finalidad realizar el seguimiento a los asuntos presupuestales y económicos del contrato para evitar cualquier tipo de anomalía en cuanto a los recursos y llevar el debido control sobre los mismos. Entre otras: 1. Vigilar para que dentro de la ejecución del contrato de obra se ejecute el presupuesto del contrato y se mantenga la ecuación contractual. Si en concepto de la Interventoría, durante la ejecución del contrato, se rompe la igualdad de la ecuación contractual por causas no imputables a quien resulta afectado, deberá presentar a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

INFRAESTRUCTURA para su aprobación las medidas necesarias para su restablecimiento debidamente soportadas, con el correspondiente informe. 2. Las solicitudes, órdenes, documentación, determinaciones, consultas, definiciones, modificaciones y demás gestiones en desarrollo del contrato de obra pública, que deban cursarse entre EL INTERVENTOR, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, el Supervisor y el contratista de obra, deberán constar siempre por escrito. Ninguna orden del INTERVENTOR podrá darse verbalmente, es obligatorio para EL INTERVENTOR entregar por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 3. En general dar cumplimiento con todo lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad y lo establecido en la normatividad que regula el ejercicio de la Interventoría y/o Supervisión de contratos que se desprenda de este proceso de selección de Concurso de Méritos. 4. El INTERVENTOR se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, mediante la designación de Supervisor por parte de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. 5. Expedir la certificación de cumplimiento para procedimiento de pago. 6. Verificar el cumplimiento de los aspectos financieros que rigen el Contrato. 7. Verificar el cumplimiento de la oferta, conforme a lo establecido. 8. Revisar las facturas o cuentas de cobro, junto con sus respectivos soportes, antes de que estas sean tramitadas. IV. INTERVENTORIA JURIDICA 1. Conocer el Contrato y todos los documentos que hagan parte de los procesos contractuales, así como las normas que regulan dichos procesos. 2. Suscribir con el Contratista, las actas que sean necesarias en la ejecución del Contrato de obra, como las siguientes: a) Actas de reunión de avance de ejecución. b) Acta de suspensión del contrato, cuando ocurran hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra circunstancia que amerite suspender el plazo de ejecución del mismo. EL INTERVENTOR, realizará una evaluación de los hechos acaecidos, las causas que lo motivaron y las acciones tomadas por el Contratista ante la ocurrencia de esta, para que el acta sea suscrita por el Contratista, EL INTERVENTOR y el Secretario de Infraestructura. Así mismo, el acta de reiniciación correspondiente. c) Acta de modificación de actividades, la cual deberá ser sometida oportunamente a consideración de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, para su aprobación, siempre y cuando no implique modificación al valor del Contrato o al plazo del mismo. d) Acta Parcial y Acta final de recibo de actividades. e) EL INTERVENTOR deberá en cada acta de liquidación parcial de avance de ejecución o de liquidación final de la misma, dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las mismas que debieron haber sido cotizadas. 3. Solicitar la imposición de las sanciones previstas en cada Contrato en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 4. Solicitar la declaratoria de la caducidad cuando a ello haya lugar. 5. Preparar el acta, y los documentos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

necesarios para la liquidación del Contrato, garantizando que las actividades se reciban efectiva y definitivamente ejecutadas y a satisfacción de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA la cual deberá ser suscrita también por el contratante. 6. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato de Obra objeto de esta Interventoría, así como, solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Informar a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Contratista, que puedan causar perjuicios a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, y colaborar en la solución de los mismos. 8. Estudiar y preparar respuestas a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Contratista a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. 9. Informar a la Compañía Aseguradora cuando el Contrato sea suspendido, modificado y en general en todos los casos que así lo amerite. 10. Verificar el cumplimiento de los aspectos legales, con el apoyo del abogado responsable del proceso, en caso de requerirse. 11. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto y al jefe del área supervisora o a quien esta designe, sobre posibles causas que motiven el inicio de procesos sancionatorios o de incumplimiento, documentando con evidencias las irregularidades. 12. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del Contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prórroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el Contrato, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el Contrato, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del mismo. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de Contratos, deben contar con la revisión y visto bueno del Supervisor o INTERVENTOR, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del Contrato. 13. Realizar seguimiento a los riesgos del Contrato que puedan afectar la ecuación contractual. 14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones respecto al sistema de seguridad social, en concordancia con la forma de pago pactada. 15. Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes. 16. Informar a la aseguradora sobre las irregularidades presentadas sobre todas las modificaciones al Contrato o hechos que le afecten y posibles incumplimientos por parte del Contratista. 17. Verificar la existencia y suficiencia de los seguros de vida o pólizas colectivas de acuerdo con las exigencias pactadas. 18. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación. 19. Verificar el sustento jurídico de la suspensión, reinicio, adición, reducción, prórroga o modificación contractual de manera oportuna cuando se presenten hechos que ameriten dichas circunstancias. 20. Entregar a la Unidad Ejecutora respectiva, la información relacionada con el cumplimiento del Contrato, con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

descripción detallada de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Contrato. 21. Una vez el Supervisor o EL INTERVENTOR de un Contrato ha evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, debe informar inmediatamente a la Unidad Ejecutora que lo contrató, rindiendo para tal fin un informe detallado donde se sustente la razón y pruebas del posible incumplimiento. 22. Una vez iniciado el proceso de incumplimiento contractual, es deber del supervisor e INTERVENTOR, acompañar la audiencia sancionatoria donde es citado el Contratista a rendir descargos. 23. Deben proponer los ajustes que consideren necesarios para precaver o solucionar de manera expedita y eficaz las diferencias o situaciones litigiosas que se lleguen a presentar durante la vigencia del Contrato. La omisión de esta obligación, acarrea sanciones disciplinarias, pues están incumpliendo con las políticas de prevención del daño antijurídico de la Administración Central Municipal. 24. Teniendo en cuenta que el contrato de obra tiene una financiación por la Ley 715 de 2001, es obligatorio que el interventor verifique que el Contratista lleve a cabo, ante las auditorías visibles, tres (03) foros: uno de inicio, uno de seguimiento y un de finalización, esto en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Municipales No. 411.0.20.0210 del 16 de abril de 2016 y 411.0.20.0189 del 8 de abril de 2013. V. INTERVENTORÍA AMBIENTAL 1. Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental. 2. Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto 3. Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios. 4. Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista. VI. GESTIÓN DE SEGUROS: Realizar los procesos y actividades enfocados a asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato, verificando entre otros que el mismo las entregue oportunamente a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, de acuerdo a lo definido en el Contrato y en las modificaciones del mismo que se puedan presentar. VII. GESTIÓN DE RIESGOS: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Obra, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del Contrato de Obra.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($396.530.796,00) PESOS M/CTE incluido IVA e impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA pagará al INTERVENTOR el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600009834 del dieciocho (18) de noviembre de 2022. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al INTERVENTOR el valor del Contrato en cuotas mensuales. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de actas de INTERVENTORÍA e informes de ejecución de INTERVENTORÍA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) siguientes a fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el Supervisor y recibida a satisfacción por parte de la Entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4. EL INTERVENTOR al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. EL INTERVENTOR está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5.7. EL INTERVENTOR durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la Interventoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente Contrato. 5.8. EL INTERVENTOR manifiesta que los recursos que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. EL INTERVENTOR se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la normativa vigente aplicable. PARAGRAFO: El Contrato de Interventoría irá hasta la liquidación del Contrato que se derive del proceso de Urgencia Manifiesta No. 4151.010.32.1.1580 - 2022, de tal manera que, si este llegare a terminarse por cualquiera de las causales previstas en el Contrato o por la Ley, el presente Contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. En adición a los derechos establecidos en la normativa vigente aplicable se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por el servicio prestado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula TERCERA del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus Estudios Previos. 8.2. Colaborar con SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 8.4. EL INTERVENTOR se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador INTERVENTOR y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el Contrato. 8.5. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

objeto de este Contrato. 8.6. Mantener durante la ejecución del Contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del Contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 8.7. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por INTERVENTOR, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente Contrato. 8.8. Cumplir con las directrices y lineamientos que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.10. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del Contrato. 8.11. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, durante la ejecución del Contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.12. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. EL INTERVENTOR será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del INTERVENTOR. EL INTERVENTOR se responsabiliza de la ejecución del Contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del INTERVENTOR sin derecho a que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 8.13. Llevar el control del archivo de la Interventoría del respectivo proyecto o Contrato. 8.14. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al INTERVENTOR en la ejecución y administración del Contrato de Interventoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA. 8.15. Dar a conocer a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en la normativa vigente aplicable se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato, establecidas por la normativa vigente aplicable con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del Contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del INTERVENTOR las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL INTERVENTOR se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. EL INTERVENTOR cede a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del Contrato de Interventoría y autoriza expresamente a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del INTERVENTOR. EL INTERVENTOR es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del Contrato de Interventoría, los cuales SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA reconoce. En consecuencia, EL INTERVENTOR, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Interventoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente Contrato y haya obtenido previamente autorización de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. EL INTERVENTOR garantiza que los trabajos y servicios prestados a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA por el objeto de este Contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCAS Y PATENTES. El CONSULTOR le garantiza a Santiago de Cali Distrito Especial, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del INTERVENTOR derivadas del presente Contrato, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el uno por mil (1/1000), por cada día calendario de retraso. 15.2. Si EL INTERVENTOR presenta atraso en la ejecución, pagará una multa del cinco por ciento (5%), sobre el valor del Contrato por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento del INTERVENTOR de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el cinco por ciento (5%), del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL INTERVENTOR, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del INTERVENTOR en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ debe pagar a nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, a título de indemnización, una suma equivalente a el veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA adeude al INTERVENTOR con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. EL INTERVENTOR deberá constituir a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y que contemplen los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO: (Arts. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015) De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y hasta cuatro *(4)* meses más. B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: (Art. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015) Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del mismo y tres (3) años más. C) CALIDAD DEL SERVICIO: (Art. 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6° y artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015) Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de recibo del informe final del contrato de interventoría y previo recibo a satisfacción del objeto del contrato de obra. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: (Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015) EL INTERVENTOR expedirá una garantía por la suma de doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato. PARÁGRAFO I: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o de celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo EL INTERVENTOR el plazo fijado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA para presentar dichas modificaciones. EL INTERVENTOR deberá presentar la garantía, en el término que para este efecto le fije el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. En el evento de que por cualquier motivo el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA haga

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

efectiva la garantía constituida, EL INTERVENTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. PARÁGRAFO II: EL INTERVENTOR debe cumplir esta obligación presentando la garantía al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato y sólo será procedente la ejecución del mismo una vez se obtenga la aprobación de la misma por parte del Secretario de Despacho.

EL INTERVENTOR se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR es una entidad independiente de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. EL INTERVENTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Infraestructura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. El INTERVENTOR deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, EL INTERVENTOR no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 22.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 22.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. 22.3. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, podrá exigir

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Infraestructura Nombre: Néstor Martínez Sandoval Cargo: Secretario de despacho Dirección: Avenida 2 Norte # 10-70 Teléfono: 6617080 Correo Electrónico: contratacioninfraest@cali.gov.co	ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ Dirección: AV 4N No. 8-37 apto 1902 de la ciudad de Cali Teléfono: 4003867- 3167428091 Correo electrónico: arleonj@homail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Infraestructura, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios y documentos previos. 28.2. Análisis del Sector 28.3. La oferta presentada por el Consultor. 28.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3600009834 del dieciocho (18) de noviembre de 2022. 28.5. Decreto No. 4112.010.20.0636.2022 28.6. Decreto No. 4112.010.20.0680.2022. 28.7 Demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la cláusula vigésima del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Consultor a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la ciudad de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta. (30) días de noviembre de 2022.

EL CONTRATANTE,

NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

EL CONTRATISTA,

ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ
C.C. No. 16.585.987 de Cali (V)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.